



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 245

Bogotá, D. C., lunes, 10 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 519 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 206 del
Estatuto Tributario.

Bogotá D. C., febrero de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 519 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 206 del Estatuto Tributario.

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley, por medio de la cual se modifica el artículo 206 del Estatuto Tributario (EXENCIÓN A DOCENTES), para lo cual, me permito adjuntar copia física y digital del proyecto de ley en cuestión

Cordialmente,

| | |
|---|-----------------------|
| MIRELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara. | Juan Felipe Corzo |
| | |

Jorge E. Tamayo

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

PROYECTO DE LEY NÚMERO 519 DE 2025
por medio de la cual se modifica el artículo 206 del
Estatuto Tributario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 206 del Estatuto Tributario así:

Artículo 206. Rentas de Trabajo Exentas. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.

2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.

3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.

4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Quando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así:

| |
|--------------------------------|
| Salario mensual Parte |
| Promedio no gravada % |
| Entre 350 UVT Y 410 UVT el 90% |
| Entre 410 UVT Y 470 UVT el 80% |
| Entre 470 UVT Y 530 UVT el 60% |
| Entre 530 UVT Y 590 UVT el 40% |
| Entre 590 UVT Y 650 UVT el 20% |
| De 650 UVT el 0% |

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1° de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas **y privadas**, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a

setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

Parágrafo 1°. La exención prevista en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, y 6° de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

Parágrafo 2°. La exención prevista en el numeral 10 no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.

Parágrafo 3°. El nuevo texto es el siguiente:> Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5° de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

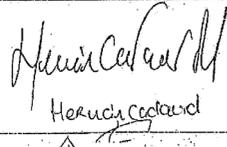
El tratamiento previsto en el numeral 5° del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Parágrafo 4°. Las rentas exentas establecidas en los numerales 6°, 7°, 8° y 9° de este artículo, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3° del artículo 336 de este Estatuto.

Parágrafo 5°. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que sean contrarias.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  MIRELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara |  Juan Felipe Cobo |
|  Herencia Castañeda Jorge E. Tamayo |  |
|  |  |
|  CITREP AD |  |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Justificación del proyecto de ley.
3. Competencia constitucional del Congreso.
4. Conflicto de intereses.
5. Análisis de impacto fiscal.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 206 del Estatuto Tributario, con el fin de ampliar la exención del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que se efectúan por concepto de gastos de representación, para que dicho beneficio no solo se aplique a los rectores y profesores de universidades oficiales, sino también a los rectores y docentes de universidades privadas. Esta modificación busca reconocer y dignificar la labor académica de todos los profesionales de la educación superior, garantizando el principio de igualdad y evitando cualquier forma de discriminación negativa, al tiempo que se fortalece el estímulo a la excelencia en el desempeño de sus funciones, en coherencia con los mandatos constitucionales y los objetivos estratégicos de desarrollo educativo y social del país.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de modificación surge con el objetivo de armonizar el tratamiento tributario de los rectores y profesores de las universidades, sin importar si pertenecen al sector público o privado. Actualmente, el inciso final del numeral 7º del artículo 206 del ET establece la exención del impuesto de renta para un 50% del salario de rectores y docentes de universidades oficiales, correspondiente a los gastos de representación. La modificación propuesta busca ampliar este beneficio a los rectores y profesores de universidades privadas, en atención al rol fundamental que desempeñan en la formación, investigación y desarrollo integral del país.

a. Competencia del legislador y justificación de la exención:

En la Sentencia C-250 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional realizó un

análisis detallado respecto a las condiciones en las cuales el legislador puede instituir exenciones tributarias sobre las sumas percibidas como gastos de representación. Según el fallo, en el sector público los gastos de representación han evolucionado hasta convertirse en un componente esencial de la retribución, destinado a asegurar que el servidor público pueda mantener un estatus acorde con la jerarquía, responsabilidades y exigencias propias del cargo.

“Se acudió, así, particularmente en el sector público, a una modalidad según la cual un determinado porcentaje del salario se consideraba como gastos de representación, pero con la característica especial de que se trataba de un ingreso de libre disposición del empleado...”

- Relación con la misión de la educación superior:

El recorrido normativo evidencia que existe un nexo inescindible entre los objetivos y propósitos de la educación superior—reconocidos en la Constitución y en la Ley 30 de 1992— y la labor que desempeñan rectores y profesores. Estos servidores no solo contribuyen a la formación de futuros profesionales e investigadores, sino que también impulsan el desarrollo científico, cultural, económico, político y social del país. Por ello, la institucionalización de la exención de los gastos de representación en universidades oficiales se fundamenta en una medida de estímulo y dignificación de la actividad docente.

- Alineación con mandatos superiores:

La doctrina de la Corte ha establecido que la creación de beneficios tributarios para cubrir componentes de la retribución—como los gastos de representación— se fundamenta en la necesidad de atender a las particularidades del empleo, la dignidad del cargo y la responsabilidad inherente al ejercicio de funciones de alta relevancia. Esta perspectiva no vulnera el principio de igualdad ni la equidad, puesto que la norma que consagra dicha exención contempló mecanismos compensatorios para equilibrar eventuales afectaciones en la estructura salarial de los empleados públicos.

b. Extensión del beneficio a universidades privadas:

La modificación del proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de actualizar y ampliar el alcance de este beneficio tributario, reconociendo que:

• La naturaleza y calidad de la labor:

Rectores y profesores de universidades privadas desempeñan funciones sustancialmente similares a las de sus contrapartes de las universidades oficiales, en tanto que participan activamente en la formación académica, el fomento de la investigación y la promoción de la ciencia.

• El imperativo de dignificar la actividad docente:

La exención de los gastos de representación constituye un incentivo que permite garantizar un status acorde con la responsabilidad y exigencias del cargo, fortaleciendo el compromiso de estos servidores con la misión educativa.

- **La actualización normativa:** Extender este beneficio a los docentes y rectores del sector privado se alinea con la evolución de la estructura educativa y con el reconocimiento del papel fundamental que juega el sector privado en la ampliación de la cobertura y calidad de la educación superior.

c. Derecho a la igualdad y no discriminación:

- Principio de igualdad

La Constitución y el ordenamiento jurídico colombiano consagran el derecho a la igualdad, que implica el trato equitativo de situaciones similares. Al limitar el beneficio únicamente a los servidores de las universidades oficiales, se crea una diferenciación que no se ajusta a la realidad actual del sector educativo, en el que tanto el sector público como el privado desempeñan funciones cruciales y comparables.

- Necesidad de evitar discriminación negativa

La exclusión de los rectores y docentes de universidades privadas del beneficio tributario de los gastos de representación genera una discriminación negativa que afecta directamente a estos profesionales, quienes, pese a cumplir funciones análogas a las de sus colegas del sector público, se ven privados de un mecanismo de estímulo y reconocimiento a su labor.

Extender la exención tributaria:

- **Garantiza el principio de equidad:** Garantizando que todos los profesionales del ámbito universitario cuenten con los mismos incentivos para desempeñar su labor de manera digna y comprometida.

- **Evita desigualdades injustificadas:** Al reconocer la importancia de la educación superior como un bien público y estratégico para el desarrollo nacional, se asegura que ningún sector se vea desfavorecido por criterios arbitrarios o discriminatorios.

La propuesta de modificación del proyecto de ley se fundamenta en un sólido respaldo jurídico y normativo que justifica la exención de los gastos de representación para rectores y profesores. La extensión de este beneficio al sector privado no solo responde a criterios de eficiencia y estímulo a la labor educativa, sino que también se alinea con el imperativo constitucional de garantizar el derecho a la igualdad y evitar discriminaciones negativas entre profesionales de la educación superior. Este ajuste normativo representa, por tanto, una medida necesaria para actualizar y unificar el tratamiento tributario de los servidores académicos en Colombia, reconociendo de manera integral su contribución al desarrollo científico, cultural y social del país.

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

Sobre la competencia constitucional y legal del Congreso para el trámite de este proyecto de Ley se tiene que el artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
- Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
- Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
- Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. (Subrayado por fuera del texto).*

En adición a que la **Ley 5ª de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, establece que:**

Artículo 6º. *Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

(...) 2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

4. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente,*

o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)” Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

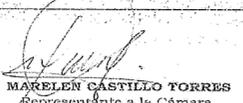
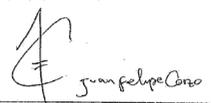
“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

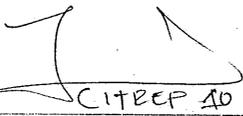
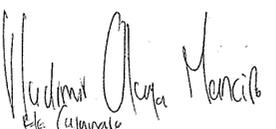
Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

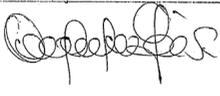
5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente proyecto de ley se ajustará al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por tanto, se solicitará concepto técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual puede ser enviado en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  MARELEN CÁSTILLO TORRES Representante a la Cámara. |  Juan Felipe Cano |
|--|---|

| | |
|---|---|
|  |  |
|  CITREP AD. |  |
|  |  CHRISTIAN GARCÉS |
|  Vladimir Acosta Senador |  Senadora |

| | |
|--|---|
|  |  |
|--|---|

Yencia Acosta Impante. 

| | |
|---|---|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| SECRETARÍA GENERAL | |
| El día 26 de febrero del año 2025 | |
| Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo | |
| No. 519 | Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: |
| H. Marelén Castillo Torres | |
|  | |
| SECRETARIO GENERAL | |

PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., febrero de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

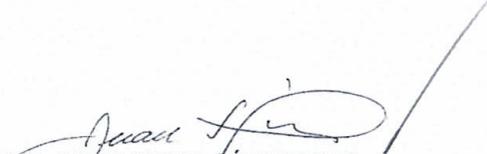
Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: radicación de proyecto de ley

En mi condición como miembro del Congreso de la República me permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.

Atentamente.


H.R. JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1° de marzo de 1935.

Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

Artículo 2°. Reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República realizan un reconocimiento al municipio de Uribí, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayúu y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

El Gobierno Nacional, como homenaje con motivo de los noventa (90) años de fundación del municipio, exaltará su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional.

Artículo 3°. Declaración del Día de Uribí. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribí, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayúu y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio.

Artículo 4°. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribí en sesión especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayúu y otros sectores relevantes.

Artículo 5°. Promoción de la historia y cultura. El Gobierno municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayúu, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.

Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y sociocultural.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


H.R. JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025
CÁMARA

Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TABLA DE CONTENIDO

1. Presentación y síntesis del proyecto.
2. Antecedentes del proyecto de ley.
3. Objeto del proyecto de ley.
4. Descripción del articulado.
5. Justificación.
6. Impacto fiscal.
7. Conflicto de intereses.
8. Bibliografía.

1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso de la República, pretende oficializar la participación de la Nación en la conmemoración del 90° aniversario de fundación del municipio de Uribí, departamento de La Guajira, ocurrido el 1° de marzo del año 1935. Esta conmemoración busca exaltar la relevancia histórica, cultural y social de Uribí como capital indígena de Colombia, promoviendo el sentido de identidad y arraigo de sus habitantes, y resaltando su papel en la historia y el desarrollo del territorio.

El desarrollo del proyecto presenta el siguiente esquema:

- Objeto.
- Reconocimiento Nacional.
- Declaración del día de Uribí.
- Honores.
- Promoción de Historia y cultura.
- Vigencia.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El municipio de Uribí, La Guajira, fue fundado el 1° de marzo de 1935 como parte de una estrategia estatal para fortalecer la presencia institucional en el territorio de la Alta Guajira, una región habitada ancestralmente por el pueblo Wayúu. Desde su creación, Uribí ha sido el centro cultural, político y social más importante para esta comunidad indígena, razón por la cual, a través de la Ley 1061 de 2006, fue reconocida oficialmente como la “Capital Indígena de Colombia”.

Ubicado en el extremo norte del país, Uribí es el segundo municipio más extenso de La Guajira, con un territorio que supera los 8.200 km², en su mayoría rural y disperso, donde habitan aproximadamente 184.000 personas, de las cuales el 95% pertenecen al pueblo Wayúu (DANE, 2018). Esta comunidad

ha logrado mantener su lengua, usos y costumbres, pese a las dinámicas de modernización y los desafíos socioeconómicos que enfrenta el territorio.

La historia del municipio de Uribí está marcada por la resistencia cultural del pueblo Wayúu, cuya organización social y política sigue rigiéndose por el sistema normativo propio del derecho Wayúu, reconocido por la Corte Constitucional de Colombia; esta autonomía ha sido clave para la preservación de su identidad en un contexto de transformaciones globales y políticas de desarrollo que han impactado su territorio.

Ahora bien, a nivel económico, el municipio ha estado vinculado históricamente a la explotación del carbón por parte de Cerrejón, la comercialización de productos en la frontera con Venezuela y las actividades tradicionales como la artesanía, la pesca y la ganadería caprina. Sin embargo, las condiciones de vida en Uribí siguen siendo críticas, con indicadores preocupantes en salud, acceso a agua potable y seguridad alimentaria. Según datos de la Defensoría del Pueblo (2023), el 28% de los niños Wayúu menores de cinco años presentan desnutrición crónica, mientras que la cobertura de acueducto no alcanza el 15% de la población total (Defensoría del Pueblo, 2023).

A pesar de estos desafíos, Uribí ha sido históricamente un referente cultural, debido a que, durante décadas, el municipio albergó el Festival de la Cultura Wayúu, un evento de gran relevancia que visibilizó a nivel nacional e internacional la riqueza lingüística, artística y ritual del pueblo Wayúu. No obstante, en los últimos años, esta celebración ha perdido continuidad debido a la priorización de otras necesidades urgentes. En ese orden, la conmemoración del 90° aniversario de la fundación de Uribí representa una oportunidad para revitalizar estas expresiones culturales y garantizar su permanencia como un eje central de la identidad Wayúu.

Por ello, este proyecto de ley busca oficializar la participación de la Nación en esta conmemoración, no solo como un reconocimiento histórico, sino como un compromiso con el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico local a través del turismo y el rescate de las tradiciones que han posicionado a Uribí como el epicentro de la cultura indígena en Colombia.

En este sentido, más allá del carácter simbólico de la celebración y del reconocimiento, la iniciativa pretende articular esfuerzos para potenciar la proyección del municipio de Uribí como un modelo de desarrollo basado en la identidad cultural y la autonomía indígena, garantizando que la conmemoración de su legado histórico se traduzca en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

3. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como propósito que la Nación Colombiana se asocie a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio

de Uribí, departamento de La Guajira, reconociendo su relevancia como epicentro de la identidad del pueblo Wayúu y su papel estratégico en la historia y la cultura indígena en Colombia.

Asimismo, esta iniciativa busca destacar la resistencia y el legado de las comunidades indígenas que han forjado el desarrollo del territorio, promoviendo medidas concretas para la salvaguarda de su patrimonio cultural, la protección de sus derechos colectivos y el incentivo a mejora de sus condiciones de vida.

4. DESCRIPCION DEL ARTICULADO

Artículo 1°: Define el objeto del proyecto, centrado en la conmemoración de los 90 años de fundación de Uribí, La Guajira.

Artículo 2°: Establece el reconocimiento nacional de la importancia histórica y cultural del municipio y de su población.

Artículo 3°: Declara el 1° de marzo como día oficial de conmemoración de Uribí.

Artículo 4°: Dispone la realización de un homenaje oficial por parte del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 5°: Fomenta la enseñanza y difusión de la historia y cultura Wayúu en el territorio.

Artículo 6°: Establece la vigencia del proyecto

5. JUSTIFICACIÓN

5.1. Generalidades:

Uribí, fundada el 1° de marzo de 1935, no solo es un municipio con una alta concentración de población indígena, sino que también representa un epicentro geopolítico y cultural clave para Colombia. Su ubicación en la frontera colombo-venezolana ha consolidado a Uribí como un territorio de intercambio comercial y social, donde la dinámica fronteriza impacta directamente en el desarrollo económico y la movilidad de sus habitantes (DANE, 2019).

Desde su creación, Uribí ha desempeñado un papel crucial en la relación del Estado con los pueblos indígenas. La Ley 89 de 1890, que estableció la autonomía de los resguardos indígenas en Colombia, sienta las bases para entender el modelo de gobernanza en la región (Congreso de Colombia, 1890).

A partir de esta normativa, Uribí se configuró como un espacio donde la gobernanza Wayúu interactúa con el modelo administrativo estatal, evidenciando un sistema de gobierno propio basado en usos y costumbres.

Uribí también es un referente en la historia de los conflictos y reivindicaciones indígenas en el país. Ha sido un escenario donde la comunidad Wayúu ha liderado luchas por el reconocimiento de sus derechos territoriales, como lo evidencia la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, en la que se declaró el estado de cosas inconstitucional en La Guajira por la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de los Wayúu (Corte Constitucional, 2017).

5.2. Historia y dinámica de poblamiento municipal:

El poblamiento de Uribí se remonta a tiempos precolombinos, cuando la comunidad Wayúu estableció su presencia en el territorio gracias a su capacidad de adaptación a las condiciones desérticas de la región (Pineda, 2018). A diferencia de otros municipios de La Guajira, donde la colonización española impuso cambios estructurales profundos, en Uribí la comunidad indígena ha logrado mantener su identidad cultural y territorial.

Durante el siglo XX, el municipio se consolidó como un punto de articulación económica entre Colombia y Venezuela, con un fuerte comercio transfronterizo basado en la importación de bienes de consumo y la venta de productos locales (Ramírez & Ramírez, 2015). Esta dinámica económica, sin embargo, se ha visto afectada por la crisis venezolana y el cierre de la frontera en distintos períodos, lo que ha impactado negativamente en la estabilidad financiera de las familias Wayúu.

El crecimiento poblacional de Uribí ha sido constante y sostenido. En el censo de 2018, el DANE reportó una población de aproximadamente 184.000 habitantes, con una tasa de natalidad superior a la media nacional y un predominio de población joven (DANE, 2019). Sin embargo, este crecimiento ha generado un déficit en la provisión de servicios básicos, lo que ha exacerbado la vulnerabilidad social del municipio.

5.3. Dinámica territorial:

Uribí es el municipio más extenso de La Guajira, con una superficie aproximada de 8.200 km². Su territorio está compuesto por desiertos, salinas y zonas costeras, lo que limita su capacidad agrícola y obliga a la población a depender de actividades como la ganadería caprina, la pesca artesanal y el comercio informal (PNUD, 2020).

Uno de los mayores desafíos del municipio es el acceso al agua potable. Según la Defensoría del Pueblo, solo el 4% de la población Wayúu tiene acceso continuo al agua, lo que representa una grave crisis humanitaria (Defensoría del Pueblo, 2021). Esta problemática se ha intensificado con la instalación de megaproyectos extractivos, que han generado conflictos socioambientales y disputas por el uso del recurso hídrico (Gómez & Jiménez, 2017).

Además, Uribí es un territorio clave para el desarrollo de energías renovables en Colombia. Actualmente, más del 50% de los proyectos de energía eólica del país están en La Guajira, muchos de ellos en áreas cercanas a Uribí (UPME, 2022).

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, cuyo objeto es la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribí, La Guajira, no genera impactos fiscales adicionales para la Nación, dado que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios que afecten los ingresos públicos.

Las disposiciones contempladas en el articulado

se limitan a reconocer la importancia histórica, cultural y social de Uribí, declarar el 1° de marzo como día oficial de conmemoración y fomentar la promoción de su historia y cultura. Estas acciones no requieren asignaciones presupuestales nuevas ni generan obligaciones financieras para el Estado, ya que pueden ser ejecutadas dentro de los presupuestos y recursos existentes en las entidades responsables.

En cuanto al homenaje nacional a través de un video conmemorativo, este podrá ser producido y transmitido mediante los canales oficiales del Gobierno nacional, utilizando los recursos ya disponibles en el marco de las estrategias de divulgación institucional, sin representar un costo adicional significativo.

Asimismo, la promoción de la historia y cultura de Uribí, establecida en el artículo 5°, se plantea como una directriz para las entidades municipales y las instituciones educativas locales, las cuales podrán implementar estas iniciativas dentro de sus planes educativos y culturales vigentes, sin necesidad de asignaciones presupuestales extraordinarias.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley es plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, dado que no compromete recursos adicionales ni altera la sostenibilidad fiscal del país.

7. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos número 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 1061 de 2006 - Gestor Normativo. (2006). Gov.co. Recuperado el 25 de febrero de 2025, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=19980>.
- Congreso de Colombia. (1890). Ley 89 de 1890. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-302/17. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17-htm>.

- DANE. (2019). Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnpv-2018-presentacion-1ra-entrega.pdf>.

- Defensoría del Pueblo. (2021). Crisis en La Guajira. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/10220/La-Guajira-la-eternidad-de-una-crisis-defensoria.htm>.

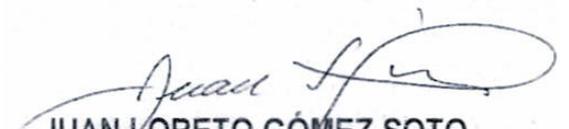
- Defensoría del Pueblo. (2023). Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/en/-/defensor%20A%20solicita-la-implementaci%20n-de-acciones-integrales-debido-a-muertes-de-ni%20as-y-ni%20los-por-desnutrici%20n-en-la-guajira>.

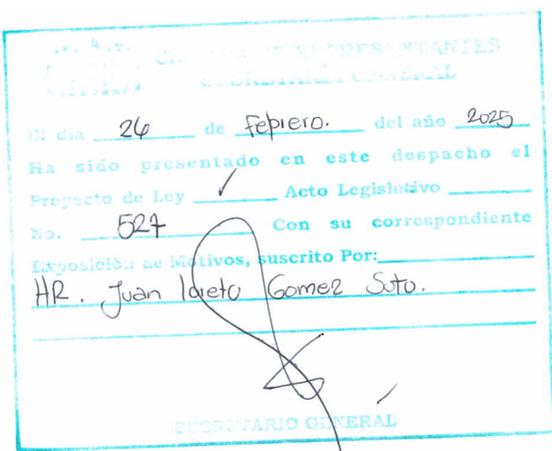
- Defensoría del Pueblo. (2023). Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/en/-/el-defensor-del-pueblo-pide-medidas-urgentes-ante-elevado-aumento-de-muertes-de-ni%20los-por-causas-asociadas-a-desnutrici%20n>.

- Gómez, L. & Jiménez, R. (2017). Conflictos socioambientales en La Guajira. Revista Oasis, (26), 85-106. Recuperado de <https://www.semillas.org.co/es/conflictos-socio-ambientales-por-el-agua-en-la-guajira>.

- Pineda, J. (2018). Historia del pueblo Wayúu. Universidad Nacional de Colombia.

Del honorable Congresista,


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
 Representante a la Cámara


 El día 26 de febrero del año 2025
 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo No. 524 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR. Juan Loreto Gomez Soto.
 SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 528 DE 2025
 CÁMARA**

por medio del cual se declara a Puerto Leguízamo como Puerto Libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional.

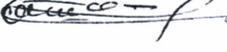
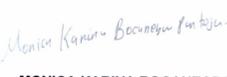
Asunto: radicación proyecto de ley

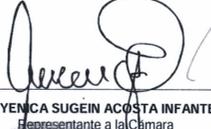
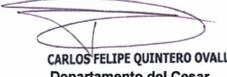
Respetado Secretario General.

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente proyecto de ley, *por medio del cual se declara a Puerto Leguízamo como Puerto Libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
 Putumayo

| | |
|--|--|
|  JORGE ANDRES CANCEMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Circunscripción Putumayo |  CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo |
|  JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia |  JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia |
|  ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por el Guainía |  GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá |
|  MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. |  ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacífico medio |
|  GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP-10 Sur Nariño | |
|  DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo |  WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la cámara Meta - Guaviare CITREP No 7 |

| | |
|--|--|
|  CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Valle del Cauca |  DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico |
|  LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca |  JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 Caquetá - Huila |
|  ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander | |
|  HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas |  Germán José Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes |
|  ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda |  JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes |
|  HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés |  JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA |
|  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Departamento del Cesar |  HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima |
|  Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |  PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Pacto Histórico - COMUNES |
|  Karen Astrith Manrique Olarte Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca | |

de Leguízamo del departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

CAPÍTULO II

Del Régimen de Puerto Libre

Artículo 2º. Definiciones para la aplicación de la presente ley. Para efectos de la presente ley, se entenderán como:

1. Puerto Libre de Leguízamo: Definase como Puerto Libre de Leguízamo, el territorio del municipio de Puerto Leguízamo, al cual pueden llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.

2. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional: La introducción de mercancías extranjeras, bienes y servicios procedentes del territorio de Puerto Leguízamo hacia el resto del territorio aduanero nacional, se realizará por el sistema de envíos o bajo la modalidad de viajeros.

Artículo 3º. Ratificación del Puerto Libre. Se ratifica como Puerto Libre, toda el área del municipio de Puerto Leguízamo.

Artículo 4º. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

Artículo 5º. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios extranjeros estará libre del pago de tributos aduaneros y solo causará un Impuesto Único al Consumo, a favor del municipio de Puerto Libre de Leguízamo, equivalente al diez por ciento (10%) como tope máximo, conforme lo establece la Ley 47 de 1993.

Artículo 6º. Facultades del concejo municipal en lo relacionado con el impuesto único al consumo. El concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá fijar lo relacionado con los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

Artículo 7º. Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios al Puerto Libre.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 528 DE 2025
CÁMARA

por medio del cual se declara a Puerto Leguízamo como Puerto Libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al municipio

Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del departamento.

Artículo 8°. Ingreso de mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Los habitantes del municipio de Puerto Leguízamo legalmente establecidos, que no tengan la calidad de comerciantes, pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros, en cantidades no comerciales mediante el pago del Impuesto Único al Consumo, cuando a ello hubiere lugar, con la presentación de la Declaración Especial de Ingreso.

Artículo 9°. Mercancías en tránsito. Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo, mercancías, bienes y servicios extranjeros, en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dichas mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparado bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Artículo 10. Habilitación para salas de exhibición. Se creará la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el municipio de Puerto Leguízamo y esta podrá habilitar sitios para la exhibición de mercancías extranjeras, las cuales tendrán suspendido el pago del impuesto.

El plazo de almacenamiento será máximo de un (1) año, contado desde la llegada de la mercancía al territorio de Puerto Leguízamo y a su vencimiento se considerará en abandono legal automático, preferentemente en favor del municipio de Puerto Leguízamo, sin que medie actuación administrativa alguna que así lo declare. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hará la debida reglamentación y podrá, potestativamente, conceder o no prórrogas solicitadas por razones debidamente justificadas.

Artículo 11. Parque de contenedores. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) destinará o autorizará la habilitación de una zona apropiada para parque de contenedores que lleguen en tránsito hacia otros puertos nacionales como Puerto Asís, Leticia o extranjeros.

Artículo 12. Facturas de venta. Para efectos del control del recaudo del impuesto de industria y comercio, por parte del municipio de Puerto Leguízamo, toda transacción comercial realizada en el territorio deberá soportarse con su correspondiente factura de venta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 13. Envío de mercancías al por mayor desde el Puerto Libre hacia el territorio aduanero nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 6ª de 1992, los comerciantes, debidamente establecidos en el municipio de Puerto Leguízamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.

Artículo 14. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto 2685 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO III

Del régimen de producción y exportaciones

Artículo 15. El municipio de Puerto Leguízamo, se constituye en una zona especial de producción y generación de empleo.

Artículo 16. Las mercancías, bienes y servicios producidos en el municipio de Puerto Leguízamo y los producidos en el resto del país podrán ser exportados desde el municipio libremente.

CAPÍTULO IV

Del régimen agropecuario

Artículo 17. El Gobierno nacional y departamental promoverán el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del municipio de Puerto Leguízamo.

Artículo 18. Se autoriza al Gobierno nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del municipio y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.

Artículo 19. El Gobierno nacional adecuará a las condiciones especiales del municipio de Puerto Leguízamo los requisitos para acceder a los certificados de incentivo forestal y demás líneas de fomento, agropecuario y créditos otorgados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 20. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el municipio

de Puerto Leguízamo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.

**CAPÍTULO V
De Régimen Turístico**

Artículo 21. Actividad turística. La actividad turística del municipio de Puerto Leguízamo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales sobre turismo que no le sean contrarias.

Artículo 22. Objeto. Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico.

Artículo 23. Promoción. El Gobierno nacional promoverá la actividad turística en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio.

Artículo 24. Descuentos en tiquetes aéreos. Se autorizará a las aerolíneas que presten sus servicios en el municipio de Puerto Leguízamo, las tarifas diferenciales con la finalidad de promover el turismo y la economía en el departamento.

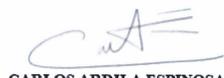
Artículo 25. Aeropuerto municipal Caucajá. Se autorizará a la Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto Municipal Caucajá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con el hermano país del Perú, a través del vuelo internacional LEGUÍZAMO-LETICIA-IQUITOS (PERÚ).

Artículo 26. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11


JORGE ANDRES CANCEMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Putumayo


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante Departamento de Antioquia
Congreso de la República de Colombia


MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante por el Amazonas


GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP-10 Sur Nariño


GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Meta - Guaviare
CITREP N° 7


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo


JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 Caquetá - Huila


HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas


ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Citrep 15, Tolima


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


KAREN MARRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2, ARAUCA


PEDRO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
COMUNES – PACTO HISTÓRICO


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 – Pacífico medio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes históricos

El municipio de Puerto Leguízamo está situado al sur del departamento del Putumayo, en el corazón de la región amazónica, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del río Putumayo, uno de los principales afluentes del río Amazonas.

El Decreto 963 de 1950 establece por primera vez los límites del municipio de Puerto Leguízamo, adicionando en ese entonces los corregimientos de Puerto Leguízamo, La Tagua y Solano, incorporándose a la intendencia del Caquetá. Años más tarde, el Decreto 131 de 1957 restituyó estos

territorios a la Comisaría Especial del Putumayo, finalmente en 1958 por medio de la Resolución 132 se redefinieron los límites del municipio, los cuales siguen vigentes hasta la actualidad

Resolución número 132 de 1958: “Leguízamo.- Circunscrito por los siguientes linderos: Desde la desembocadura del río Piñuña Blanco en el río Putumayo en su margen izquierda aguas abajo siguiendo el límite internacional con las Repúblicas del Ecuador y Perú hasta encontrar el punto denominado El Refugio sobre el río Putumayo; de este sitio en línea recta Sur Norte hasta encontrar la desembocadura del río Nasaya sobre el Caquetá; río Caquetá aguas arriba por su margen derecha hasta encontrar la desembocadura del río Orteguzaza; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Curilla en el Mecaya; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Piñuña Blanca, punto de partida”.

Como punto de partida el municipio de Puerto Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920, de hecho, el primer nombre que recibió Puerto Leguízamo fue la “Perdis”, posteriormente “Caucaya”, y años más tarde, le fue otorgado el nombre de “Leguízamo”, en honor a la valentía coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército “Cándido Leguízamo Bonilla”, quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

En cuanto al desarrollo económico del municipio, La principal fuente de economía de Puerto Leguízamo es la ganadería, seguida la agricultura, la pesca y la minería, además, el sector primario está representado por actividades agrícolas entre las que sobresalen los cultivos de productos tradicionales y frutales como Plátano, Yuca, Maíz, Arroz, Caña Panelera, Chontaduro y Piña.

Puerto Leguízamo es el municipio más grande del departamento del Putumayo, cuenta con una extensión territorial de 10.870 km²¹, representando el 42.9% del territorio del departamento, esto se ve reflejado en la gran diversidad étnica y la presencia de biodiversidad, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural de La Paya, este cuenta con una gran riqueza de biodiversidad en Flora y Fauna, un auténtico paraíso para los amantes del ecoturismo, en el que se puede encontrar delfines rosados, variedad en especies de monos, loros, papagayos, la danta, el tigre mariposa, boas, así como gran variedad de peces de agua dulce y de otras especies animales.

Ahora bien, el desarrollo económico del municipio se ha visto afectado por la limitación de su acceso, en cuanto a sus vías de comunicación terrestres, no cuenta con ninguna vía terrestre, debido a que su mayoría de vías de acceso son fluviales, entendiéndose que Puerto Leguízamo es un puerto sobre el río Putumayo y que dentro de su territorio se encuentra también el río Caquetá, es por ello que usa la navegabilidad de

estos ríos como medio de transporte de carga y de pasajeros hacia Puerto Asís, el cual está situado a aproximadamente 400 kilómetros y hacia Florencia, la capital del departamento de Caquetá, teniendo empresas que prestan servicio regular por medio de lanchas rápidas.

PUERTO LEGUÍZAMO COMO MUNICIPIO PDET

A través del **Decreto número 893 de 2017**, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales son un instrumento de planificación y gestión del Gobierno Nacional (A través de la Agencia de Renovación del Territorio- ART) para implementar de manera prioritaria y con mayor celeridad los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en las 16 subregiones que agrupan los 170 municipios priorizados, y asegurar así su transformación integral.

Artículo 1°. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

Artículo 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios, puntualmente para el departamento del Putumayo, distribuidos, así:

| | | |
|----------|-------|------------------|
| PUTUMAYO | 86001 | MOCOA |
| | 86320 | ORITO |
| | 86568 | PUERTO ASÍS |
| | 86569 | PUERTO CAICEDO |
| | 86571 | PUERTO GUZMÁN |
| | 86573 | PUERTO LEGUÍZAMO |
| | 86757 | SAN MIGUEL |
| | 86865 | VALLE DEL GUAMEZ |
| | 86885 | VILLA GARZÓN |

Fuente: Decreto Ley 893 de 2017²

¹ Corpoamazonia Región del Putumayo: https://www.corpoamazonia.gov.co/region/putumayo/municipios/Ptyo_leguizamo.html#:~:text=Este%20Municipio%20cuenta%20con%20un,7%20km2%20constituidos%20en%20los.

² Decreto Ley 893 de 2017 - Gestor Normativo. (2017, May 28). Función Pública. Retrieved November 28, 2024, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856>

En relación con lo anterior, Puerto Leguizamó se encuentra caracterizado como municipio PDET, debido a que existe un contexto marcado de conflicto armado, siendo una zona afectada por la violencia. La presencia de grupos ilegales y la historia de desplazamiento forzado han dejado huellas profundas en su tejido social que no han podido ser superadas a través del tiempo, lo que se refleja en altos niveles de pobreza y desigualdad. Los PDET buscan abordar estas carencias, promoviendo el desarrollo integral en regiones que han sido históricamente marginadas.

En ese sentido, el municipio ha necesitado un fortalecimiento en su capacidad institucional y la gobernanza local, que se promueva la participación ciudadana en la toma de decisiones y asegurando que las comunidades sean parte activa de su propio desarrollo, y al mismo tiempo presenta oportunidades significativas para un desarrollo sostenible e inclusivo, alineado con los objetivos del Acuerdo de Paz y las necesidades de sus habitantes.

Ahora bien, el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado FARC-EP para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final).” Establece un marco para la construcción de una paz estable y duradera en Colombia, centrándose en seis ejes temáticos clave, entre ellos la Reforma Rural Integral (RRI). Esta reforma busca transformar el campo colombiano y mejorar las condiciones de vida de la población rural, priorizando los territorios más afectados por el conflicto. Por lo que, a través de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se busca implementar planes de desarrollo que fortalezcan la economía campesina, integren regiones olvidadas y promuevan la reconciliación. Los PDET son una herramienta esencial para garantizar que las políticas de desarrollo se alineen con las necesidades de las comunidades y contribuyan a la construcción de una paz sostenible, permitiendo un acceso equitativo a recursos y oportunidades en el ámbito rural. En consecuencia y concretamente, el Acuerdo de Paz expresa lo siguiente:

El Acuerdo Final desarrolla seis ejes temáticos relacionados con los siguientes temas i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

Que, en el marco del Acuerdo Final, la Reforma Rural Integral (en adelante RRI) busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera. En ese sentido, la RRI es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de **Programas de**

Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET), como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final, el objetivo de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:

1. El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales -niños y niñas, hombres y mujeres- haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.

2. El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, microempresarial y asociativa, solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.

3. El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.

4. Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento.” (*Decreto Ley 893 De 2017 - Gestor Normativo, 2017*)³.

La pertenencia a la categoría de municipio PDET implica una serie de beneficios para su desarrollo, como la implementación de planes específicos para la reconstrucción social, económica y política, con énfasis en infraestructura, empleo, educación y salud. Estos municipios reciben inversiones significativas del Estado en proyectos de infraestructura, seguridad, justicia y desarrollo económico, promoviendo la economía local. Además, los PDET garantizan los derechos de las víctimas del conflicto, promoviendo la reparación integral y la restitución de tierras. Lo que lleva a fortalecer la presencia del Estado en regiones históricamente marginadas, favorecer la reconciliación y promover la convivencia pacífica entre las comunidades.

De modo que, la importancia de que Puerto Leguizamó sea un municipio PDET radica en su potencial para transformar la realidad de la región a través de un enfoque integral de desarrollo que aborda las consecuencias del conflicto armado. Esta

³ Decreto Ley 893 de 2017, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856>

designación permite la implementación de programas y proyectos que atienden las necesidades específicas de la población, desde infraestructura básica hasta oportunidades de empleo y educación, lo cual es vital en un área donde la pobreza y la marginación son comunes. Además, al fomentar la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de estas iniciativas, se fortalece la gobernanza local y se promueve la cohesión social. La inclusión de Puerto Leguízamo en este programa también asegura un canal de comunicación y colaboración con el Estado, facilitando el acceso a recursos y financiamiento que pueden ser determinantes para el desarrollo sostenible de la región. En resumen, ser un municipio PDET ofrece una oportunidad única para revitalizar el territorio y construir un futuro más justo y próspero para sus habitantes.

DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, RELACIÓN DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS CON LA PERMANENCIA DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO

El departamento de Putumayo ha sido históricamente una región clave en el contexto del conflicto armado y la presencia de cultivos ilícitos en Colombia. La relación entre los cultivos de coca, la violencia y la persistencia del conflicto en Putumayo es compleja y multifacética. Por lo que, el uso tradicional de estos cultivos afecta a la región y se vincula con la permanencia del conflicto en la región.

Uso tradicional de los cultivos ilícitos en Putumayo

En Putumayo, como en otras regiones de Colombia, los cultivos ilícitos de coca han sido históricamente utilizados como una fuente principal de ingresos para muchas comunidades rurales. Estos cultivos suelen ser una alternativa cuando los campesinos enfrentan la falta de acceso a mercados legales o recursos para mejorar sus condiciones de vida. A lo largo de los años, diversas dinámicas han influido en el auge de la coca en el territorio:

- **Economía informal y de subsistencia:** Los campesinos en Putumayo han cultivado coca debido a la rentabilidad inmediata que ofrece en comparación con cultivos legales como el café, maíz o arroz. La coca se adapta bien a las condiciones geográficas de la región y se puede cultivar en terrenos difíciles, lo que la convierte en una opción viable para muchas familias.

- **Presencia de actores armados:** Las organizaciones armadas ilegales, como las guerrillas de las FARC y otros grupos armados, han controlado y protegido las zonas de cultivo, pues la producción de coca es una fuente importante de financiamiento. Las estructuras ilegales han proporcionado insumos y compradores a los campesinos, a cambio de apoyo político o logístico, lo que genera una fuerte dependencia de los cultivos ilícitos.

- **Narcotráfico:** Putumayo es una de las principales zonas de producción de coca en Colombia, y su ubicación geográfica cerca de las

fronteras con Ecuador y Perú la convierte en un punto estratégico para el tráfico de drogas hacia otros mercados internacionales, especialmente hacia Estados Unidos y Europa. Esto alimenta aún más la persistencia de los cultivos ilícitos en la región.

Afectaciones del Cultivo de Coca en Putumayo

El cultivo de coca ha generado una serie de afectaciones sociales, económicas y ambientales en la región:

1. **Violencia y desplazamiento forzado:** Los cultivos de coca han estado directamente vinculados a la violencia en Putumayo. La presencia de grupos armados, tanto guerrilleros como paramilitares, ha provocado desplazamientos masivos de comunidades que se ven atrapadas entre los actores armados que luchan por el control de los territorios y las rutas de narcotráfico. La violencia genera un ciclo de inseguridad que afecta a las poblaciones rurales, aumentando el sufrimiento de las víctimas.

2. **Daño ambiental:** El uso de productos químicos para el procesamiento de la coca, así como la deforestación para abrir nuevas áreas de cultivo, ha tenido un impacto devastador en los ecosistemas locales. La región de Putumayo, rica en biodiversidad y bosques, ha visto una degradación acelerada debido a la expansión de los cultivos ilícitos, lo que afecta la fauna y la flora, y pone en peligro los recursos naturales.

3. **Estigmatización social y criminalización:** Las comunidades rurales que dependen de los cultivos de coca son frecuentemente estigmatizadas y criminalizadas. A menudo se les ve como parte del problema del narcotráfico, aunque muchos campesinos están atrapados en un ciclo de pobreza y falta de alternativas viables para subsistir. Esto puede llevar a una falta de apoyo institucional y a una desconexión con las políticas de desarrollo y restitución de tierras.

Relación con la permanencia del conflicto

La permanencia del conflicto armado en Putumayo está estrechamente relacionada con la presencia de cultivos ilícitos. La coca no solo es un medio de subsistencia para muchos, sino también una fuente de financiación para los actores armados que han operado en la región. Esta relación ha generado un círculo vicioso:

- **Financiamiento de actores armados ilegales:** Los grupos guerrilleros, como las FARC (que tuvieron una fuerte presencia en la región antes de la firma del acuerdo de paz), y otros actores ilegales, han financiado sus actividades a través del narcotráfico, alimentado por los cultivos ilícitos. Esto ha permitido la perpetuación del conflicto armado, ya que la coca ha sido un recurso clave para los actores ilegales.

- **Falta de alternativas económicas:** La ausencia de alternativas económicas viables ha mantenido a muchas comunidades rurales dependientes de la producción de coca. Esto ha dificultado los esfuerzos para erradicar los cultivos

ilícitos, pues los programas de sustitución de cultivos no siempre han sido efectivos debido a la falta de infraestructura, asistencia estatal, y la presión de actores armados.

- **Debilidad institucional y presencia del Estado:** La presencia limitada del Estado en zonas rurales de Putumayo ha sido otro factor que contribuye a la persistencia de los cultivos ilícitos y la violencia. La falta de acceso a servicios básicos, educación, salud, y la imposibilidad de implementar proyectos productivos sostenibles ha permitido que los cultivos de coca sigan siendo una de las pocas opciones económicas.

Por consiguiente, la relación entre estos cultivos y la permanencia del conflicto es significativa. Por un lado, el narcotráfico ha alimentado la violencia y la confrontación entre grupos armados, ya que el control de estas tierras y la producción de drogas son fundamentales para financiar sus operaciones. Por otro lado, los agricultores, atrapados en esta dinámica, a menudo se ven obligados a sembrar cultivos ilícitos como única opción viable para sobrevivir, perpetuando así el ciclo de conflicto y violencia.

Enfoques de Solución en el Contexto del Acuerdo de Paz

El Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC en 2016 propone un enfoque integral para abordar el problema de los cultivos ilícitos y su relación con la violencia. A través de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y la Reforma Rural Integral (RRI), el Estado busca mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales de Putumayo y otras regiones afectadas por el conflicto, con un enfoque en:

- La sustitución de cultivos ilícitos por cultivos legales, pero también promoviendo el acceso a mercados y apoyando la infraestructura para el desarrollo rural.
- El fortalecimiento de la presencia del Estado en el territorio para garantizar seguridad, justicia y acceso a derechos fundamentales para las comunidades.
- La reconciliación y el apoyo a la reintegración de excombatientes de las FARC y otros actores armados, contribuyendo a la pacificación de la región.

En conclusión, la relación entre los cultivos ilícitos en Putumayo y la permanencia del conflicto armado es profunda y multidimensional. A través de un enfoque integral que combine desarrollo rural, justicia, y seguridad, el Acuerdo de Paz busca romper el ciclo de violencia y pobreza que ha caracterizado a esta región durante décadas.

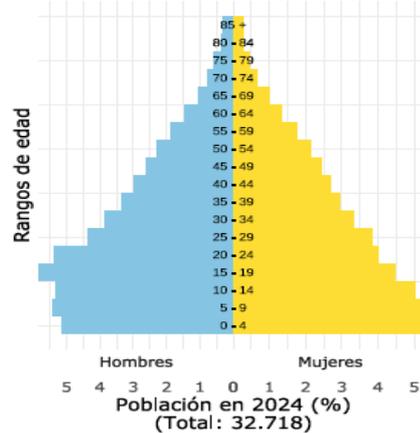
2. Caracterización de la población

Demografía:

Población total: 32.718

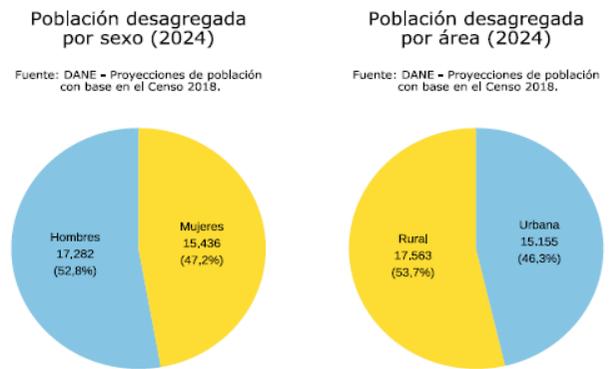
Los presentes datos fueron recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando

fuentes oficiales que, en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos. El siguiente gráfico es una proyección para el año 2024 de población con base en el Censo del 2018.



Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo de 2018

- Población desagregada por sexo y por área



Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo de 2018

Composición étnica y cultural:

La población étnica de Puerto Leguízamo es diversa y multicultural, reflejando la riqueza cultural y étnica de Colombia. Algunas de las principales características de la población étnica en Puerto Leguízamo incluyen:

1. Población Indígena: Puerto Leguízamo es hogar de varias comunidades indígenas, como los Huitotos, los Ingas, los Kamentsá, entre otros. Estas comunidades mantienen sus tradiciones, idiomas y prácticas culturales ancestrales. Su presencia en la región es fundamental para la diversidad cultural y étnica de Puerto Leguízamo.

2. Población Afrodescendiente: También hay una población significativa de afrodescendientes en Puerto Leguízamo, cuyas raíces se remontan a la época de la colonización y la esclavitud en la región. Estas comunidades han contribuido a la riqueza cultural y étnica de la zona, con sus propias tradiciones, por ejemplo, en la música, danzas y creencias.

3. Población Mestiza: Además de las comunidades indígenas y afrodescendientes, Puerto Leguízamo cuenta con una población mestiza, resultado del mestizaje entre colonizadores

españoles y poblaciones indígenas y africanas. Esta población mestiza contribuye a la diversidad étnica y cultural de la región.



Población étnica total: 12.737 personas, 38,93 % del total.

Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo de 2018

En resumen, la población étnica de Puerto Leguízamo es una mezcla vibrante de indígenas, afrodescendientes y mestizos que contribuyen a la riqueza cultural y étnica de la región. Su presencia y participación activa en la vida cotidiana del municipio son fundamentales para su identidad y su desarrollo social, económico y cultural.

MARCO NORMATIVO

• Constitucional

De conformidad con lo previsto en artículo 2° de la Constitución Política, “*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.

De igual forma, mediante el artículo 337° superior se reza que la Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas (sic) y sociales tendientes a promover su desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley presentado a consideración del Honorable Congreso de la República pretende garantizar la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del municipio de Leguízamo en el departamento de Putumayo, por lo cual tendrá un régimen especial, considerando sus condiciones sociodemográficas, pues aquellas tienen características particulares, como dificultades de acceso terrestre, además el transporte en el área del plan presenta características de irregularidad, inseguridad y altos costos, pues la construcción y mantenimiento de vías es difícil y costosa debido a las características fisiográficas y geológicas y a las condiciones climáticas, de hecho, la única vía transitable es la carretera Puerto Leguízamo (río Putumayo)-La Tagua (río Caquetá) en territorio colombiano, con una extensión aproximada de 25 km y un ancho de 2,50 m.

Por otro lado, el transporte fluvial, en cambio, es el que mejor se adapta a las condiciones del área, dada la presencia de numerosos ríos navegables, aunque el mismo se ve afectado durante el verano por el descenso de los niveles de agua. No obstante, presenta la dificultad de que obliga a hacer

grandes rodeos para transitar y entrelazar sitios geográficamente cercanos.

Finalmente, el transporte aéreo constituye un complemento importante al transporte fluvial y, aunque es costoso para la movilización de pasajeros y carga, permite el mantenimiento de servicios a lugares inaccesibles y el movimiento de algunas mercancías que no pueden ser transportadas por vía fluvial. Cabe destacar la irregularidad en los vuelos; pues Puerto Leguízamo cuenta con un aeropuerto clase D con una pista de 1.200 m de largo por 25 m de ancho. Este aeropuerto cuenta con los servicios de la aerolínea Satena, con vuelos los días lunes, martes, jueves y sábado. La inseguridad e incomodidad para los pasajeros por las deficientes ayudas de navegación; infraestructura aeroportuaria inadecuada que se ve frecuentemente agravada por las difíciles condiciones meteorológicas y altos costos en la operación aérea, que se refleja en el sobre costo de los insumos y el sobreprecio de los productos básicos.

En consecuencia de ello, el departamento de Putumayo, y especialmente el municipio de Leguízamo, presenta un atraso notorio en materia de vías de comunicación, por lo cual la conexión intermunicipal y la conexión con el resto del país es prácticamente inexistente lo que deriva en la necesidad de hacer desplazamientos vía aérea o fluvial.

Además, el municipio de Puerto Leguízamo presenta características geográficas y culturales únicas que lo convierten en un punto estratégico para el comercio en la región amazónica, favoreciendo tanto el mercado local como las posibilidades de reexportación a países vecinos como Perú. Según datos del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Putumayo es una región con un alto potencial agropecuario y de recursos naturales, pero con limitadas infraestructuras comerciales que dificultan su integración al mercado nacional. Crear un régimen de Puerto Libre en esta zona permitiría a los habitantes de Puerto Leguízamo acceder a productos a precios más competitivos, además de fomentar la exportación de sus propios productos agrícolas y artesanales a otras partes del país y el mundo.

Es por ello, que el municipio de Puerto Leguízamo debe ser declarado como Puerto Libre debido a las condiciones particulares que presenta su geografía, economía y situación social. Al ser un territorio estratégico en la región sur de Colombia, cercano a la frontera con Perú y con acceso al río Putumayo, el municipio enfrenta desafíos significativos relacionados con la conectividad y el desarrollo económico. La implementación de un régimen de Puerto Libre en Puerto Leguízamo sería un mecanismo crucial para fomentar el intercambio comercial, aumentar el flujo de mercancías lícitas y servicios, y permitir la creación de condiciones más favorables para el crecimiento de la economía local. Según la Ley 127 de 1959, que declara como Puerto

Libre a San Andrés y Providencia, los territorios que carecen de acceso a mercados nacionales e internacionales, como es el caso de Puerto Leguízamo, requieren incentivos especiales para dinamizar su economía. Esta categoría permitiría la libre importación de productos, sin los costos asociados a los derechos de aduana, lo que a su vez impulsaría la creación de empleos, el desarrollo de infraestructuras comerciales y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso del presente proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiendo que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política de Colombia de 1991: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Decreto Ley 892 de 2017, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856>.

Acuerdo número 09, del 22 de junio de 2004: Plan de Ordenamiento Territorial de Leguízamo, Archivo Consejo Municipal.

Plan de Desarrollo Municipal: Leguízamo Sostenible, Biodiverso y Multicultural 2024-2027: https://puertoLeguízamopotumayo.micolombiadigital.gov.co/sites/puertoLeguízamopotumayo/content/files/000529/26441_plan-de-desarrollo--puerto-Leguízamo1_compressed.pdf.

Decreto 963 de 1950: <https://es.scribd.com/document/473205799/Decreto-963-de-1950-marzo-14-Crea-Intend-Caqueta>

De los honorables Congresistas,


JHON FREDY VALENCIA CAICEDO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11


CARLOS ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo

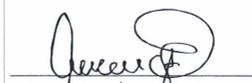

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
 Representante a la Cámara
 Curul de Paz No. 3 Antioquia


JORGE CANCEMANCE LOPEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Putumayo


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
 Representante por el Departamento de Antioquia
 Congreso de la República de Colombia


GILA DÍAZ ARIAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca


HR. YENCIA SUGAIN ACOSTA INFANTE
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico


GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
 Representante a la Cámara
 CITREP-10 Sur Nariño


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
 Representante a la Cámara
 Citrep 9, Pacífico Medio


WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Meta - Guaviare
 CITREP No 7


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Representante a la Cámara
 Catatumbo


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Pacto Histórico


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander


JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
 Representante a la Cámara
 CITREP 5 Caquetá - Huila


ANIBAL HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara
 Departamento Risaralda


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
 Representante a la Cámara Santander
 Partido Comunes


Karen Astrith Manrique Olarte
 Representante a la Cámara
 CITREP 2 - Arauca


PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
 Representante a la Cámara
 Pacto Histórico - COMUNES


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
 Representante a la Cámara
 Citrep 15, Tolima


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
 Representante a la Cámara por Vaupés


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 Departamento del Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de febrero del año 2025
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley 528 Acto Legislativo
 No. 528 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Jhon Valencia


SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 245 - lunes, 10 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 519 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 206 del estatuto tributario..... 1

Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones..... 5

Proyecto de Ley número 528 de 2025 Cámara, por medio del cual se declara a Puerto Leguízamo como Puerto Libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones..... 9